



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

8 de junio de 1987

Núm. 45

INDICE

Núms.		Páginas
COMPOSICION DE LA CAMARA		
	Cambios habidos en la composición de la Cámara	1650
REGIMEN INTERIOR		
	Resolución de 26 de mayo de 1987 del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Asesores Facultativos de las Cortes Generales, por la que se da publicidad a la lista de admitidos a las citadas pruebas	1650
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
232/000037	Sentencia del Pleno del Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 194/84, promovido por el Gobierno Vasco, contra la Ley 14/1983, de 12 de diciembre, por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y el preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	1651
TRIBUNAL DE CUENTAS		
251/000001	Informe sobre Gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Galicia 1985, elaborado por el Tribunal de Cuentas, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas	1652
251/000003	Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos a la Exportación, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas	1665
251/000030	Informe sobre Liquidación de Medios de Comunicación Social del Estado, elaborado por el Tribunal de Cuentas, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas	1676

COMPOSICION DE LA CAMARA

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

Composición del Pleno

Relación por orden alfabético de señores Diputados:

Bajas, por orden cronológico de pérdida de la condición de Diputado:

Gasòliba i Böhm, Carles Alfred (21-5-87).

Altas, por orden cronológico de adquisición de la plena condición de Diputado:

Homs i Ferret, Francesc (28-5-87).

Relación de Diputados por circunscripciones electorales:

Barcelona

Francesc Hom*s* i Ferret (MC), en sustitución de Carles Alfred Gasòliba i Böhm.

Composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Parlamentario Minoría Catalana (MC): 19 miembros.

Bajas

Gasòliba i Böhm, Carles Alfred (21-5-87).

Altas

Homs i Ferret, Francesc (28-5-87).

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

REGIMEN INTERIOR

Resolución de 26 de mayo de 1987 del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Asesores Facultativos de las Cortes Generales, por la que se da publicidad a la lista de admitidos a las citadas pruebas.

En cumplimiento de lo establecido en la norma 10 de la convocatoria de 12 de enero de 1987 de oposición, turnos libre y restringido, para proveer cinco plazas del Cuerpo de Asesores Facultativos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1987, el tribunal que ha de juzgar las citadas pruebas selectivas ha acordado la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» la lista definitiva de candidatos admitidos, por estar todas las instancias recibidas de los diferentes aspirantes de acuerdo a las normas que rigen la citada convocatoria.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Secretario del Tribunal, **Fidel M. Pérez Montes**.

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS ADMITIDOS PARA LA OPOSICION DE ASESORES FACULTATIVOS DE LAS CORTES GENERALES

Convocatoria de 12 de enero de 1987

ESPECIALIDAD DE ECONOMISTAS

Turno libre

Número instancia	Número orden	Apellidos	Nombre
24	1	CLEMENTE DE ANTONIO	José Luis
3	2	DIEZ-PICAZO GIMENEZ	José María
23	3	FREIRE SANCHEZ	José Antonio
13	4	GUTIERREZ DEL CASTILLO	Carmen
28	5	RUESGA BENITO	Santos M.
21	6	RUIZ LOPEZ	M. Dolores

ESPECIALIDAD DE INFORMATICA

Turno libre

Número instancia	Número orden	Apellidos	Nombre
12	7	CRESPO SOLER	José
22	8	VILLAREAL GOMEZ	Antonio

ESPECIALIDAD MEDIOS DE COMUNICACION

Número instancia	Número orden	Apellidos	Nombre
Turno libre			
15	9	ANDREU JIMENEZ	Emilio
11	10	BARRUECO MATOS	Enrique
5	11	BUENDIA GARCIA	Enrique
1	12	CABRERA PADILLA	Juan Antonio
2	13	CAMPOAMOR BREA	Mónica
20	14	CRESPO MODREGO	Asunción
26	15	FERNANDEZ VEGUE	Francisco Javier
6	17	GARCIA PEREZ	Pedro S. T.
17	18	GINER DE GRADO	Carlos
14	19	GONZALEZ NAVARRO	M. del Valle
27	20	GUTIERREZ CANO	M. Basilia
19	21	JACINTO TRENADO	Enrique
7	22	MULTIGNER CIRODDE	Gilles
25	23	SANCHEZ OLIVA	José Javier
10	24	SANMARTI ROSET	José M.
4	25	SERRANO MARTINEZ	Jesús
8	26	TOJO FERNANDEZ	Avelina
18	27	DE LA TORRE MARTIN	Eva M.
Turno restringido			
9	28	NUÑEZ-LAGOS BAU	Clara

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000037

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

232/000037/0000.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia del Pleno del Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 194/84, promovido por el Gobierno vasco, contra la Ley 14/1983, de 12 de diciembre, por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estu-

dios y Documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad número 194/84, planteado por el Letrado don Santiago Aranzadi Martínez Inchausti, en nombre del Gobierno Vasco, contra la Ley 14/1983, de 12 de diciembre, por la que se desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución en materia de asistencia letrada al detenido y al preso y modificación de los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ha comparecido el Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación y ha sido ponente el Magistrado don Angel Latorre Segura quien expone el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA**
Ha decidido:

Que el artículo 520.2.e) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal redactado por la Ley Orgánica 14/1983, de 12 de diciembre, no es inconstitucional interpretado en el sentido de que no priva del derecho a ser asistido por intérprete a los ciudadanos españoles que no comprendan o no hablen el castellano.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe sobre gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Galicia 1985, elaborado por el Tribunal de Cuentas, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado propuestas de Resolución sobre el mismo (251/000001).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el artículo 47 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia de 13 de agosto de 1985, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Galicia del día 24 de noviembre de 1985,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1986, la formulación del presente Informe-declaración para su envío a las Cortes Generales, al Parlamento de Galicia y a la Junta de Galicia.

INDICE

	Páginas
I. INTRODUCCION	1653
I.1. Normativa aplicable	1653
I.2. Resultados electorales	1654
I.3. Subvenciones a percibir	1654
I.4. Límite máximo de gastos electorales	1655
I.5. Entidades financieras concedentes de créditos y empresas suministradoras de bienes o servicios	1656

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 47.2 Y 3 DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA)	1656
II.1. Coalición Popular de Galicia	1656
II.2. Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	1657
II.3. Coalición Galega (CG)	1660
II.4. Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	1660
II.5. Bloque Nacionalista Galego (BNG)	1661
II.6. Partido Comunista de Galicia-PCE	1662
II.7. Partidos que no han recibido anticipos ni tienen derecho a percibir subvención	1663
III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS ELECTORALES DE LAS FUERZAS POLITICAS (ARTICULO 47.4 DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA)	1664

I. INTRODUCCION

I.1. Normativa aplicable

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General (en adelante Ley Orgánica), introduce como novedad que se puede destacar —siguiendo su propia terminología— «la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control». Dicha ordenación se encuentra regulada en el Título I, Capítulo VII, Gastos y subvenciones electorales (artículos 121 a 134, ambos inclusive).

Por su parte, la Ley Autonómica de Elecciones al Parlamento de Galicia (en adelante Ley Autonómica), de 13 de agosto de 1985, en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su Título VI los gastos y subvenciones electorales, pero sin pormenorizar en determinados aspectos, remitiéndose, por ello, a la Ley Orgánica. En efecto, la Disposición Final primera de la Ley Autonómica dice: «En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral al Parlamento de Galicia...». Además, la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica establece, en su apartado 2, que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: 125 a 130, 131.2 y 132 (relativos a la materia que nos ocupa...)».

De la aplicación concordante de ambos textos legales resulta que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas en materia de ingresos, gastos y subvenciones electorales, sin perjuicio de cuanto establece la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, serían las siguientes:

1.º Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a obtener de

la Comunidad Autónoma por el partido, federación, coalición o agrupación (artículo 47.2 y 3 de la Ley Autonómica).

2.º Remisión de informe razonado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación, a las Cortes Generales, al Parlamento Autonómico y a la Junta de Galicia (artículo 47.4 de la Ley Autonómica, Disposición Adicional primera número 5.c de la Ley Orgánica, y artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas).

Para ello, la función fiscalizadora de este Tribunal se ha extendido, en especial, a los siguientes aspectos:

a) La exigencia impuesta en los artículos 124 de la Ley Orgánica y 43 de la Ley Autonómica, de que los administradores generales procedan a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos, siendo obligatorio que todos los ingresos —cualquiera que sea su procedencia— y todos los pagos, se centralicen en aquellas cuentas.

b) La comprobación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones (artículo 130 de la Ley Orgánica). Igualmente la constatación de que los pagos de los gastos previamente contraídos se han efectuado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la citada Ley.

c) El control de las subvenciones o anticipos de las mismas, puesto que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas» (artículo 127.1 de la Ley Orgánica).

d) La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación pública, Organismo Autónomo o Entidad paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones públicas» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición

afecta a las Entidades o personas extranjeras (artículo 128.2 del mismo texto legal).

e) El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, ya que «... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte...». El mismo precepto añade que «... Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...» y, además, «... Cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».

f) La prohibición impuesta a personas físicas o jurídicas privadas de aportar fondos electorales a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a un millón de pesetas (artículo 129 de la Ley Orgánica).

g) La comprobación de la naturaleza de los gastos electorales declarados por los partidos y asociaciones, en función de lo contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

h) La constatación de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 44.2 de la Ley Autonómica.

i) La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las fuerzas políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

j) La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos y asociaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

I.2. Resultados electorales

Convocadas elecciones al Parlamento de Galicia por Decreto 194/1985, de 25 de septiembre, del Presidente de la Junta, y celebrados los Comicios el día 24 de noviembre, la Junta Electoral de Galicia, en Resolución de 15 de enero de 1986 proclama oficialmente los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de votos obtenidos
Coalición Popular de Galicia (CPG)	516.218
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	361.946
Coalición Galega (CG)	163.425
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	71.599

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de votos obtenidos
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	53.072
Centro Democrático y Social (CDS)	41.411
Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE) ..	10.625
Partido Socialista dos Traballadores (PST)	9.689
Partido Comunista de Galicia-Marxista Revolucionario (PCG-MR)	8.318
Plataforma Humanista (PH)	7.280
Partido Galego do Campo (PAGACA)	3.172
Falange Española de las JONS (FE JONS)	2.922
Partido Comunista de España-Marxista Leninista (PCE-ML)	1.554
Unidade Socialista Galega (USG)	1.379
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	1.327
TOTAL	1.253.937

Siendo la distribución de escaños la siguiente:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de escaños
Coalición Popular de Galicia (CPG)	34
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	22
Coalición Galega (CG)	11
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	3
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	1
TOTAL	71

No habiendo obtenido representación parlamentaria ninguna de las restantes fuerzas políticas concurrentes.

I.3. Subvenciones a percibir

De los datos anteriores y en aplicación del artículo 44.1 de la Ley Autonómica, actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de septiembre de 1985, que señala que la subvención a los gastos electorales que realicen los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones que concurren a las elecciones de 1985 al Parlamento de Galicia, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: a) un millón quinientas mil pesetas por escaño obtenido; b) sesenta pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño, las subvenciones máximas a percibir serían las siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Votos conseguidos (2)	Votos conseguidos × 60 pts. (3) = (2) × 60	Escaños obtenidos (4)	Escaños obtenidos × 1.500.000 pts. (5) = 4 × 1.500.000	Total subvención (6) = (3) + (5)
Coalición Popular de Galicia	516.218	30.973.080	34	51.000.000	81.973.080
Partido dos Socialistas de Galicia PSOE .	361.946	21.716.760	22	33.000.000	54.716.760
Coalición Galega	163.425	9.805.500	11	16.500.000	26.305.500
Partido Socialista Galego-Esquerda Gale- ga	71.599	4.295.940	3	4.500.000	8.795.940
Bloque Nacionalista Galego	53.072	3.184.320	1	1.500.000	4.684.320
TOTALES	1.166.260	69.975.600	71	106.500.000	176.475.600

I.3.1. Anticipo de las subvenciones

El artículo 45.1 de la Ley Autonómica establece que «La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia, de hasta un 30 por ciento de la subvención percibida en aquéllas...». En base a ello, por la Consejería de Economía y Hacienda, y con fecha 25 de octubre de 1985, se procedió a efectuar los anticipos que se detallan a continuación:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Anticipo de la subvención (en pesetas)
Coalición Popular de Galicia (CPG)	7.030.224
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	4.437.008
Coalición Galega (CG)	2.683.170
Partido Socialista Galego-Esquerda Gale- ga (PSG-EG)	761.153
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	798.606
Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE) .	296.172
TOTAL	16.006.333

I.4. Límite máximo de gastos electorales

El artículo 44.2 de la Ley Autonómica, actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de septiembre de 1985, establece que el límite máximo de gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde cada partido, coalición, federación o agrupación presente candidatura. Esta cantidad podrá incrementarse en razón de 20.000.000 de pesetas por cada circunscripción a que concurra.

En función de lo anterior, y en aplicación de la Resolución de la Junta Electoral de Galicia de 25 de octubre de 1985, resulta el siguiente cuadro:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales (en pesetas)
La Coruña	63.724.840
Lugo	36.214.600
Orense	37.206.360
Pontevedra	55.330.680
TOTAL	192.476.480

En base a cuanto se ha expuesto resulta conveniente, a efectos de análisis, clasificar las distintas fuerzas políticas en los siguientes grupos:

1.º Partidos y coaliciones que, habiendo recibido adelantos de las subvenciones, reúnen los requisitos legales para percibirlos; en esta situación se encuentran:

- Coalición Popular de Galicia (CPG).
- Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE).
- Coalición Galega (CG).
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).
- Bloque Nacionalista Galego (BNG).

2.º Partidos políticos que, habiendo recibido anticipos de las subvenciones, no tienen derecho a percibirlos; en este caso se halla:

- Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE).

3.º Partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que, no habiendo recibido anticipos de las subvenciones, no tienen derecho a aquéllas; que son los siguientes:

- Centro Democrático y Social (CDS).
- Partido Socialista dos Traballadores (PST).

- Partido Comunista de Galicia-Marxista Revolucionario (PCG-MR).
- Plataforma Humanista (PH).
- Partido Galego do Campo (PA. GA. CA).
- Falange Española de las JONS (FE de JONS).
- Partido Comunista de España-Marxista Leninista (PCE-ML).
- Unidade Socialista Galega (UG).
- Movimiento Comunista de Galicia (MCG).

Este Tribunal, en función de la establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica que, en síntesis, viene a señalar que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que alcanzasen los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que solicitasen adelantos con cargo a las mismas, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, ha extendido su función fiscalizadora sobre las fuerzas políticas señaladas en los apartados 1.º y 2.º anteriores; haciendo, además, un breve análisis de los datos remitidos por las restantes fuerzas políticas a la Junta Electoral de Galicia, que los ha transmitido a este Tribunal.

Para ello se ha procedido al examen de la documentación presentada dentro del período legalmente establecido, así como del amplio informe remitido a este Tribunal por la Junta Electoral de Galicia según preceptúa el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, cuya plena y valiosa colaboración se debe resaltar.

I.5. Entidades financieras concedentes de créditos y empresas suministradoras de bienes o servicios

I.5.1. Entidades financieras concedentes de créditos

El artículo 133.3 de la Ley Orgánica impone a las Entidades financieras que hubieran concedido créditos a aquellos partidos y asociaciones que deben rendir cuentas a este Tribunal, la obligatoriedad de comunicar al mismo la concesión de aquéllos.

Sin embargo, y aún teniendo constancia fehaciente de que cuatro Entidades han concedido créditos a partidos políticos y coaliciones (por los importes señalados en el cuadro número 1), ninguna de aquéllas ha remitido notificación alguna que dé cumplimiento al precepto legal.

I.5.2. Empresas suministradoras de bienes o servicios

Idéntica obligatoriedad que la contemplada en el apartado anterior viene impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica a las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas a un mismo partido o coalición.

Este Tribunal, aun disponiendo de información documental que acredita que son varias las empresas afectadas por tal obligatoriedad, no ha sido informado directamente por las mismas.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 47.2 Y 3 DE LA LEY AUTONOMICA)

II.1. Coalición Popular de Galicia (CPG).

II.1.1. Documentación presentada

— Registro numérico del movimiento contable relativo a ingresos y gastos electorales.

— Estado-resumen de gastos electorales.

— Relación de impositores que han efectuado ingresos en las cuentas corrientes electorales.

— Copia de la Póliza del Préstamo concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de 80.000.000 de pesetas.

— Justificantes de ingresos y gastos electorales numerados de conformidad con el registro numérico antes señalado.

— Extractos de las cuentas corrientes electorales utilizadas en la Campaña electoral.

II.1.2. Ingresos

Del total de ingresos declarados por esta Coalición (126.111.420 pesetas según el cuadro número 1) conviene realizar las siguientes precisiones:

— El crédito bancario de 80.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la Federación de Partidos de Alianza Popular, con un tipo de interés del 15,50 por ciento, el anticipo de la subvención concedida por la Junta de Galicia, por importe de 7.030.224 pesetas, así como los fondos procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular, por un total de 33.200.000 pesetas, han sido ingresados en las cuentas corrientes electorales abiertas en entidades financieras; dichas operaciones se hallan debidamente justificadas y documentadas.

— En cuanto a las aportaciones de personas físicas o jurídicas, que ascienden a un total de 5.881.196 pesetas, hay que destacar:

a) La obligatoriedad impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas corrientes electorales, se cumple con la totalidad de ingresos.

b) Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del impositor) ingresos por importe de 2.282.395 pesetas (lo que supone el 38,80 por ciento del total de este tipo de aportaciones), incumpliendo el precepto legal aportaciones por importe de 3.598.801 pesetas (que suponen el 61,20 por ciento de aquéllas), si bien, de éstas y por importe de 3.129.300 pesetas sí consta el nombre del impositor.

c) Aportaciones por importe de 3.372.295 pesetas

(que representan el 57,34 por ciento) pertenecen a personas físicas o jurídicas privadas; del resto, y por importe de 2.508.901 pesetas (lo que supone el 42,66 por ciento) no se puede comprobar, con los datos de que se dispone, si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la citada Ley Orgánica (a saber Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, empresas de economía mixta, etc., o entidades o personas extranjeras), cuya aportación está prohibida por la Ley.

d) En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas impuesto por la Ley Orgánica en el artículo 129 para los ingresos de particulares, de la información de la que se dispone no se constata que haya habido aportaciones superiores al millón de pesetas.

II.1.3. Gastos

De la cifra total de gastos declarados por esta Coalición y que asciende a 125.993.375 pesetas, hay que señalar que los justificantes de dichos gastos reúnen todos los requisitos formales, han sido realizados dentro del período electoral y se cumple además, el principio de centralización de pagos en las cuentas corrientes electorales.

Esta Coalición no declara gasto alguno por los conceptos c), d) y g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II.1.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.2. Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE).

II.2.1. Documentación presentada

— Balance de situación cerrado a 28 de febrero de 1986.

— Libros mayor y diario de las operaciones efectuadas.

— Copia de la póliza de préstamo concertado con Caixa Galicia por importe de 55.000.000 de pesetas.

— Justificantes de ingresos y gastos electorales sin numerar.

— Extractos de las cuentas corrientes electorales.

II.2.2. Ingresos

Los ingresos totales que se deducen de la contabilidad presentada por este partido ascienden a un total de

100.229.765 pesetas, cuyo desglose se puede ver en el cuadro número 1.

En cuanto a los 55.000.000 de pesetas correspondientes al préstamo recibido y los 4.437.008 pesetas del anticipo de la subvención, se ha comprobado que estos importes se hallan debidamente justificados y su ingreso ha tenido lugar en la preceptiva cuenta electoral abierta por el partido.

Respecto a los 40.587.126 pesetas de las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Federal al PSG-PSOE, se ha verificado que 37.587.126 pesetas se han ingresado en la cuenta electoral y los 3.000.000 de pesetas restantes se ingresaron en otras cuentas corrientes no electorales, aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal queda probado que esta última cantidad también fue aplicada al pago de gastos electorales.

Por lo que se refiere a las aportaciones de militantes y simpatizantes por importe de 205.631 pesetas hay que señalar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad), resultando por ello imposible constatar si su procedencia es de las instituciones y entidades cuya aportación está prohibida expresamente en el artículo 128 de la Ley Orgánica.

II.2.3. Gastos

En el balance de comprobación presentado se reflejan gastos que ascienden a 189.557.477 pesetas.

Del examen documental se desglosa dicha cifra de la siguiente manera:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1. Devengados en el período electoral: 146.548.017 pesetas (que suponen el 77,31 por ciento).

a.2. Devengados fuera del período electoral: 654.942 pesetas (que representan el 0,35 por ciento).

b) Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales (falta de firma, identificación del perceptor, etc.), aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica) en el balance y figuran liquidados en tiempo hábil: 42.354.518 pesetas (que suponen el 22,34 por ciento).

Además, aparece un saldo de efectivo neto (Caja, Administración electoral y cuentas corrientes) de 229.973 pesetas y unos gastos pendientes de pago de 89.557.685 pesetas, íntegramente referidos al grupo a.1 anterior.

Este partido no declara gasto alguno por el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

CUADRO NUMERO 1
INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA
PARTIDOS Y COALICIONES CON DERECHO A PERCIBIR SUBVENCION

Conceptos	CPG		PS de G-PSOE		CG		PSG-EG		BNC	
	Importe (en pesetas)	(%)								
Préstamos bancarios	80.000.000	63,44	55.000.000	54,87	24.800.000	15,48	934.288	14,24	—	—
Anticipo de subvención	7.030.224	5,57	4.437.008	4,43	2.683.170	1,67	761.163	11,60	798.725 (1)	13,24
Aportaciones del mismo u otros partidos	33.200.000	26,33	40.587.126	40,49	122.010.000	76,14	—	—	—	—
Aportaciones de militantes y simpatizan- tes	5.881.196	4,66	205.631	0,21	10.751.000	6,61	4.865.995	74,16	5.232.565	86,76
TOTALES	126.111.420	100	100.229.765	100	160.244.170	100	6.561.446	100	6.031.290	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

(1) Esta coalición declara en su contabilidad la cifra de 798.725 pesetas, siendo el importe real del anticipo las 798.606 pesetas que figuran en el desglose de ingresos efectuado en la página 28.

CUADRO NUMERO 2
GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (artículo 130 de la Ley Orgánica)
PARTIDOS Y COALICIONES CON DERECHO A PERCIBIR SUBVENCION

Conceptos	CPC		PS de G-PSOE		CG		PSG-EG		BNG	
	Importe (en pesetas)	(%)								
a) Confección de sobres y papeletas electorales	5.349.451	4,25	4.800.150	2,53	13.720.350	8,27	69.002	0,63	652.500	10,82
b) Propaganda o publicidad directa o indirecta	99.231.926	78,76	110.678.665	58,39	141.444.631	85,30	9.011.126	81,91	3.270.353	54,22
c) Alquiler de locales para la celebración de actos electorales	—	—	3.335.261	1,76	433.500	0,26	711.094	6,46	845.464	14,02
d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	—	—	13.242.498	6,99	3.771.178	2,27	197.000	1,79	461.380	7,65
e) Transportes y gastos de desplazamiento	43.313	0,03	15.697.612	8,28	1.806.843	1,09	509.800	4,63	391.892	6,50
f) Correspondencia y franqueo	21.368.685	16,96	26.205.618	13,82	2.339.074	1,41	167.736	1,53	—	—
g) Intereses de créditos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
h) Otros gastos	—	—	15.597.673	8,23	2.314.845	1,40	335.277	3,05	409.701	6,79
TOTALES	125.993.375	100	189.557.477	100	165.830.421	100	11.000.615	100	6.031.290	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

II.2.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.3. Coalición Galega (CG)

II.3.1. Documentación presentada

- Relación de ingresos y gastos electorales.
- Libro-registro del movimiento de cuenta corriente.
- Copia de la póliza de crédito concertado con la Caja de Ahorros de Galicia por importe de 25.000.000 de pesetas.
- Justificantes de ingresos y gastos electorales sin numerar.
- Extracto de la cuenta corriente utilizada en la campaña electoral.

II.3.2. Ingresos

De la contabilidad de ingresos presentada por Coalición Galega y que ascienden a 160.244.170 pesetas (según el cuadro número 1) se debe señalar lo siguiente:

- El crédito bancario de 25.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros de Galicia, con un tipo de interés del 15,50 por ciento, y del que se ha dispuesto de 24.800.000 pesetas, el anticipo de la subvención otorgado por la Junta de Galicia por importe de 2.683.170 pesetas, así como los fondos procedentes del propio partido, por un total de 122.010.000 pesetas, han sido ingresados en la cuenta corriente electoral estando dichas operaciones debidamente justificadas y documentadas.
- De las aportaciones de personas físicas o jurídicas, por importe de 10.751.000 pesetas, según los datos facilitados por el partido, hay que señalar:

a) La exigencia establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica (centralización de ingresos y pagos en cuentas corrientes electorales) se cumple en aportaciones por un importe de 9.875.000 pesetas (que suponen el 91,85 por ciento de este concepto), habiendo sido ingresadas en otras cuentas corrientes el resto de las aportaciones, por importe de 876.000 pesetas (que representan un 8,15 por ciento), aunque de la cifra de gastos justificados ante este Tribunal queda aprobado que esta última cantidad también fue aplicada al pago de gastos electorales.

b) No cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad del impositor) la totalidad de ingresos, si bien se constata que 9.875.000 pesetas han sido aportadas por personas físicas claramente identificadas, y sólo las 876.000 pesetas restantes carecen de identificación por figurar como aportaciones anónimas,

no pudiendo determinarse por ello si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Empresas de economía mixta, etc., o Entidades o personas extranjeras) cuya aportación está expresamente prohibida por la Ley.

c) En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas impuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica para las aportaciones de particulares, de la información presentada no se constata que haya habido aportaciones superiores al millón de pesetas.

II.3.3. Gastos

Del total de gastos declarados por importe de 165.830.421 pesetas se debe efectuar la siguiente distinción:

- a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales: 165.743.446 pesetas (que suponen el 99,95 por ciento).
- b) Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales, aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica): 86.975 pesetas (que representan el 0,05 por ciento).

De la relación remitida aparecen gastos pendientes de pago de 5.902.549 pesetas íntegramente referidas al grupo a) anterior.

Esta formación política no declara gasto alguno por el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II.3.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.4. Partido Socialista Galego-Esquerda Galega

II.4.1. Documentación presentada

- Balance de situación de ingresos y gastos.
- Copia de las pólizas de crédito con garantía personal.
- Relaciones nominativas de las aportaciones económicas de los militantes y simpatizantes.
- Justificantes de gastos electorales sin numerar ni clasificar.
- Extractos de dos cuentas corrientes electorales y de otras dos cuentas corrientes que no reúnen los requisitos para ser consideradas como tales.

II.4.2. Ingresos

Los ingresos declarados por este partido han sido de 6.561.446 pesetas (cuadro número 1), respecto a los cuales conviene resaltar los siguientes extremos:

a) El anticipo de la subvención otorgado por la Junta de Galicia, por importe de 761.163 pesetas, ha sido ingresado en una de las cuentas corrientes electorales, estando registrada debidamente dicha operación.

b) En cuanto a la totalidad de préstamos bancarios obtenidos, que asciende a 934.288 pesetas, de los documentos aportados no se puede comprobar que haya sido ingresada en las cuentas corrientes electorales; aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal se deduce que esta cantidad fue aplicada al pago de gastos electorales.

c) Por lo que se refiere a las aportaciones de militantes y simpatizantes por importe de 4.865.995 pesetas podemos destacar:

— De la documentación presentada tan solo se ha podido comprobar el ingreso de cuentas corrientes electorales de un total de 1.911.388 pesetas, si bien respecto al resto de las aportaciones se ha comprobado su ingreso en otras cuentas corrientes y además, atendiéndonos a la cifra de gastos justificada ante este Tribunal, queda probado que los ingresos provenientes de estas aportaciones fueron aplicados al pago de gastos electorales.

— En cuanto a la identificación exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica, por el que se hará constar el nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad o pasaporte de las personas aportantes, sólo se cumple parcialmente en 2.787.590 pesetas —un 57,28 por ciento del total de aportaciones— en las que se pone de manifiesto únicamente el nombre del aportante.

II.4.3. Gastos

Según el balance presentado por este partido se deducen unos gastos de 11.000.615 pesetas.

Del examen documental efectuado podemos desglosar dichos gastos en los siguientes grupos:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1) Devengados en el período electoral: 9.971.576 pesetas (que suponen el 90,65 por ciento), de los cuales se encuentran pendientes de pago el 22 de febrero de 1986 —fecha límite según el artículo 125.3 de la Ley Orgánica— gastos cuya contradicción se halla debidamente justificada por un importe de 4.439.169 pesetas.

a.2) Devengados fuera del período electoral: 121.500 pesetas (un 1,10 por ciento).

b) Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como

tales, aunque figuran imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica): 907.539 pesetas (que representan el 8,25 por ciento).

Por último, y como se ve en el cuadro número 2, no se declaran gastos de los comprendidos en el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica, ni el total de los gastos electorales declarados supera el límite máximo legal.

II.4.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.5. Bloque Nacionalista Galego

II.5.1. Documentación presentada

- Balance de situación de ingresos y gastos.
- Justificantes de gastos electorales sin numerar.
- Extractos de una cuenta corriente electoral y de otras dos que no tienen tal naturaleza.

II.5.2. Ingresos

De la contabilidad presentada por esta coalición se deduce que los ingresos totales ascienden a 6.031.290 pesetas, si bien conviene resaltar que, pese a que en el balance suministrado el anticipo de la subvención otorgada por la Junta de Galicia figura por un importe de 798.725 pesetas, la cifra real transferida a la coalición ha sido la de 798.606 pesetas, por lo que la cuantía total de ingreso deberá ser de 6.031.171 pesetas, es decir 119 pesetas de menos sobre la que figura en balance.

Del total de ingresos se puede extraer las siguientes conclusiones:

— Aportaciones por importe de 2.714.636 pesetas (entre las que se halla incluido el anticipo de la subvención) —y que suponen el 45,01 por ciento del total— han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales, cumpliéndose así los requisitos establecidos en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 43 de la Ley Autonómica.

— 1.611.974 pesetas —que representan el 26,73 por ciento— han sido ingresadas en cuentas corrientes de cuya apertura no ha sido notificada la Junta Electoral de Galicia.

— 1.704.561 pesetas —que suponen el 28,26 por ciento— han sido ingresadas directamente en caja, por lo que no han tenido reflejo en ninguna cuenta corriente, aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal queda probado que tanto esta última cantidad como las 1.611.974 pesetas del apartado anterior, fueron aplicadas al pago de gastos electorales.

En cuanto a las aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes, por un importe total de 5.232.565 pesetas, de las cuales 800.000 pesetas corresponden a los ingresos obtenidos por la venta de bonos, no se cumple en ningún caso lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica en lo relativo a la identificación de la persona que realiza el ingreso, a saber: nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del aportante, no pudiendo comprobarse, por ello, si las aportaciones proceden de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, etc., o personas extranjeras).

Por último, en lo relativo al límite máximo de un millón de pesetas contemplados en el artículo 129 de la Ley Orgánica para las aportaciones de particulares, con la información suministrada se deduce que ninguna persona ha rebasado tal límite.

II.5.3. Gastos

Del balance remitido se deduce que los gastos totales realizados por la coalición ascienden a 6.031.290 pesetas, importe que se puede desglosar de la siguiente manera:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1) Devengados en el período electoral: 5.284.184 pesetas —el 87,61 por ciento del total— de los cuales quedan pendientes de pago 197.200 pesetas.

a.2) Devengados fuera del período electoral: gastos por importe de 269.420 pesetas —que representan el 4,46 del total— han sido realizados antes de la fecha de convocatoria de elecciones, que, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, no deben considerarse como gastos electorales.

b) Justificantes de gastos que carecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales (falta de firma, identificación del perceptor, etc.) aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica) en el balance y figuran liquidados en tiempo hábil: 477.686 pesetas, 7,92 por ciento del total.

Por otra parte, este partido no declara gasto alguno por los conceptos f) y g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

El importe total de los gastos electorales no rebasa la cifra máxima legalmente establecida.

II.5.4. Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.6. Partido Comunista de Galicia-PCE

La única fuerza política que habiendo percibido anticipo a cuenta de las subvenciones, no tiene derecho a percibir dicha subvención es el PCG-PCE. A este respecto la Junta Electoral de Galicia pone de manifiesto que con fecha 30 de abril de 1986 se inicia por parte de la Consejería de Economía y Hacienda el requerimiento de reintegro de la cantidad anticipada.

A pesar de no tener este partido derecho a percibir subvención alguna, el hecho de haber recibido el anticipo a cuenta de dicha subvención, implica que se halla incurso en la obligación de presentar «... una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales...» (artículo 46.1 de la Ley Autonómica).

II.6.1. Documentación presentada

- Balance de ingresos y gastos.
- Justificantes de los gastos electorales.
- Extracto de la cuenta corriente electoral.

II.6.2. Ingresos

Del examen de los ingresos efectuados se puede deducir que éstos han cumplido en general todos los requisitos establecidos en la vigente legislación, habiendo sido la cifra total de los mismos de 6.106.332 pesetas.

II.6.3. Gastos

Los gastos declarados según la contabilidad del partido ascienden a 6.101.842 pesetas.

Del examen efectuado a estos gastos podemos diferenciar los siguientes grupos:

	Pesetas	%
Gastos realizados fuera del período electoral	12.215	0,20
Gastos pendientes de pago	220.261	3,61
Gastos con justificantes incorrectos	733.234	12,02
Gastos correctamente justificados .	5.136.132	84,17
TOTAL	6.101.842	100

Por lo demás, la naturaleza de los gastos se ha ajustado a los conceptos establecidos en la Ley Orgánica y en cuanto a su pago a través de la cuenta corriente abierta a tal efecto, no existe una relación biunívoca entre los cargos de la cuenta y el importe individualizado de las facturas, lo que hace presuponer que cada cargo bancario corresponde al pago de varias facturas agrupadas, si bien el importe total de los cargos bancarios coincide prácticamente con el importe de las facturas, de lo que se pue-

de deducir que, en general y salvo lo ya expuesto, se ha cumplido el principio de unidad de caja establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

II.7. Partidos que no han recibido anticipos ni tienen derecho a percibir subvención

Agrupamos aquí el resto de los partidos que habiendo concurrido a las elecciones, no han recibido anticipos con cargo a las subvenciones, ni han alcanzado los requisitos exigidos para tener derecho a las mismas.

Se señala que estas fuerzas políticas, a tenor del artículo 46.1, de la Ley Autonómica, y el 133.1, de la Ley Orgánica, no están obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En base al informe elaborado por la Junta Electoral de Galicia y a la documentación presentada, se deduce que se ha incumplido lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, referente a la obligatoriedad de realizar todos los gastos e ingresos electorales en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto, en los siguientes partidos:

- Unidad Socialista Galega (USG).
- Falange Española de las JONS (FE-JONS).

- Movimiento Comunista de Galicia (MCG).
- Partido Socialista dos Traballadores (PST).
- Partido Galego do Campo (PA-GA-CA).

Por lo que se refiere a los ingresos, cuyo desglose podemos ver en el cuadro número 3, es de significar, respecto a las aportaciones de militantes y simpatizantes que, en general, no se puede determinar la identificación de los mismos como exige el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se puede llegar a determinar si han efectuado algún tipo de aportación las instituciones y entidades que lo tienen prohibido expresamente, según el artículo 128 de la Ley Orgánica y si se ha cumplido el límite cuantitativo reflejado en el artículo 129, por el que se prohíbe a toda persona física o jurídica aportar más de un millón de pesetas a un mismo partido, federación, coalición o agrupación.

En cuanto a los gastos realizados y refiriéndonos a los seis partidos que han presentado algún tipo de resumen o documentación sobre los mismos, según se desprende del cuadro número 4, todos ellos se han ajustado a los conceptos establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, no habiendo sobrepasado ningún partido los límites máximos establecidos en el apartado I.4 del presente informe y habiéndose liquidado dichos gastos en tiempo hábil.

CUADRO N.º 3

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

(PARTIDOS Y COALICIONES SIN DERECHO A PERCIBIR SUBVENCION)

Concepto	CDS	PCG-PCE	PST	PCG-MR	PH	PA-GA-CA	FE-JONS	PCE-ML	USG	MCG
Préstamos bancarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Anticipo de Subvención ...	—	296.172	—	—	—	—	—	—	—	—
Aportaciones del mismo a otros partidos	20.000.000	5.800.000	—	—	—	—	—	—	—	—
Aportaciones de militantes y simpatizantes	—	10.160	—	4.739.000	1.160.365	—	373.385	—	—	—
TOTALES	20.000.000	6.106.332	—	4.739.000	1.160.396	—	373.385	—	—	—

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

CUADRO N.º 4

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 Ley Orgánica)
(PARTIDOS Y COALICIONES SIN DERECHO A PERCIBIR SUBVENCION)

Concepto	CDS	PCG-PCE	PST	PCG-MR	PH	PA-GA-CA	FE-JONS	PCE-ML	USG	MCG
a) Confección de sobres y papeletas electorales ..	—	—	—	406.875	—	—	24.000	—	—	—
b) Propaganda y publicidad directa o indirecta	11.709.688	4.573.336	—	3.089.927	1.153.854	—	530.117	—	30.000	166.061
c) Alquiler de locales para actos electorales	—	359.736	—	515.000	—	—	—	—	—	—
d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	—	704.250	—	—	—	—	—	—	—	—
e) Transporte y gastos de desplazamiento	8.082.863	406.668	—	300.787	—	—	95.800	—	—	71.434
f) Correspondencia y franqueo	—	17.697	—	—	—	—	106.936	—	—	—
g) Intereses de crédito ...	40.599	—	—	—	—	—	—	—	—	—
h) Otros gastos	165.000	40.155	—	432.634	—	—	56.355	—	—	12.505
TOTALES	19.998.150	6.101.842	—	4.745.223	1.153.854	—	813.208	—	30.000	250.000

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS ELECTORALES DE LAS FUERZAS POLITICAS (ARTICULO 47.4 DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA, DE 13 DE AGOSTO DE 1985)

El Tribunal de Cuentas declara que los gastos regulares justificados por las coaliciones y partidos que concurrieron a las elecciones al Parlamento de Galicia, celebradas el día 24 de noviembre de 1985, y que presentaron una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, fueron los siguientes:

Partido o Coalición	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Coalición Popular de Galicia	125.993.375
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español	146.548.017
Coalición Galega	165.743.446
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	9.971.576
Bloque Nacionalista Galego	5.284.184

Madrid, 3 de julio de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION PRESIDENCIA

EL FISCAL, en el procedimiento de fiscalización relativo a los gastos de las elecciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, número 62/86 de Fiscalía, dice:

En cuanto al alcance y contenido de esta fiscalización, así como de los informes y propuestas que pueden hacerse, hay que tener en cuenta que se trata de un procedimiento ajeno y distinto al de la actividad fiscalizadora creada y regulada por la Ley 2/82, Orgánica de este Tribunal, por cuanto se pretende controlar, investigar, informar y, en suma, proponer sobre las actividades económicas de los partidos políticos, entes que no pertenecen al sector público en el sentido del artículo 4.º de nuestra Ley, si bien sea en el período exclusivo de elecciones.

La existencia de subvenciones estatales no rompe el carácter singular de esta fiscalización, pues las que le son propias al Tribunal son fiscalizaciones consuntivas, que, en ningún caso, pueden tener por finalidad establecer a priori la viabilidad o procedencia de su otorgamiento, lo que naturalmente debe corresponder al Organismo de la Administración que las concede.

La fiscalización de los gastos electorales tiene su sustento legal en la Ley de 19 de junio de 1985, que con carácter orgánico, establece el régimen general de las elecciones y, más concretamente, en el artículo 134, apartados 2.º y 3.º, que señalan la forma y alcance de la resolución de este Tribunal. La Ley autonómica de elecciones al Parlamento de Galicia, de 13 de agosto de 1985, es la norma especial para esta Autonomía.

El precepto antes citado obliga al Tribunal de Cuentas, dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, a efectuar dos declaraciones distintas:

1.ª Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, ejercitar la facultad de proponer la no adjudicación o reducción de la subvención oficial.

2.ª Informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados.

Como consecuencia de lo anterior, sin perjuicio de la absoluta exactitud y objetividad de los dos informes antes indicados, resulta que el Tribunal de Cuentas puede proponer anulación o reducción de las subvenciones, o no hacer ninguna propuesta al respecto, como consecuencia del informe relativo a la corrección de las contabilidades, en tanto que los resultados de los gastos justificados, deben constituir una exposición objetiva sin recomendación alguna del Tribunal de Cuentas.

En el informe provisional elaborado por esa Presidencia de la Sección de Fiscalización, se han cumplido las exigencias legales que anteriormente hemos comentado, por lo que esta Fiscalía presta su conformidad a la propuesta presentada.

Por otra parte, con claridad, se exponen respecto a cada uno de los partidos o coaliciones fiscalizadas, los defectos que se han detectado y que entendemos que acertadamente no han provocado propuesta de disconformidad, pues una cosa es la incorrección contable atribuible a los partidos, y otra, los incumplimientos cometidos por terceros: entidades financieras o empresas facturadoras por gastos, o también, particulares que colaboren económicamente, que no pueden ser imputados a los citados partidos ni perjudicarles en la concesión de subvenciones.

Cualquier infracción extracontable que pueda detectarse cometida por los particulares, si alcanza la gravedad de delito, debe comunicarse en testimonio suficiente al Fiscal General del Estado a los efectos oportunos y si solamente tiene carácter de infracción electoral, deberá ponerse en conocimiento de la Junta Electoral competente a los efectos del artículo 153 de la Ley.

Todo lo anterior no impide reconocer que la fiscalización que es posible realizar con la normativa vigente y en el breve tiempo que ésta concede, no puede ser más que una fiscalización formal de la contabilidad presentada y que de legeferenda, sería conveniente hacer posible el seguimiento in situ de la realidad de los ingresos y gastos

electorales mediante el control absoluto de los actos celebrados, lo que parece difícil sin que ello entrañe un control completo de la marcha económica de los partidos políticos en general.

Madrid, 2 de julio de 1986.

251/000003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos a la Exportación, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado propuestas de Resolución sobre el mismo (251/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9 y 12.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y hasta la supresión del Organismo el 10 de enero de 1986,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 24 de septiembre del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

I.1. Marco legal y funciones

La Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación es un Organismo autónomo administrativo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Fue creado por Decreto 107/1972, de 20 de enero, en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda de la

Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del Crédito Oficial, que establece que los créditos para la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial que, en el momento de entrada en vigor de la Ley, estén sujetos a la Administración Judicial, regulada por Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre, así como la subrogación en ellos, su gestión y liquidación, corresponderán a un Organismo con personalidad jurídica y plena capacidad, cuya organización será regulada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda. En consecuencia, por el Decreto 107/1972, de 20 de enero, que dispuso la creación de la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, se establecieron sus normas orgánicas y de funcionamiento.

El Decreto citado, en su artículo 3.º, dispuso la subrogación, de modo automático y por ministerio de la Ley de la Comisión Liquidadora en la titularidad de los créditos a la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial a las empresas que, en el momento de entrada en vigor de la Ley 13/1971, de 19 de junio, estuvieran sujetas a la Administración Judicial regulada por el Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre. La subrogación incluyó también los créditos a la exportación concedidos por el Banco a empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto-ley, tuvieran embargadas y sujetas al mismo régimen especial de Administración Judicial la mayoría de las acciones o participaciones representativas de su capital social. Esta subrogación comprendió todos los derechos, cualquiera que fuese su naturaleza, que se derivaran de los créditos mencionados en el párrafo anterior.

En la Disposición Final segunda del Decreto 107/1972, de 20 de enero, se facultó al Ministerio de Hacienda para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mismo, lo que se llevó a efecto por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1972, que dispone:

«1.º Los datos, antecedentes o documentos relacionados con la materia objeto de la competencia de la Comisión, y que obren en el Banco de Crédito Industrial o en cualquier Centro u Organismo dependiente de este Ministerio, serán puestos a disposición de la misma.

El Presidente de la Comisión podrá recabar de cualquier dependencia de ese Ministerio los antecedentes e informes que puedan coadyuvar al mejor cumplimiento de su misión.

2.º El Banco de Crédito Industrial, y en relación con los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 107/1972, formulará un Balance de Situación, con detalle de las partidas individualizadas que integran cada una de las cuentas, así como una sucinta Memoria explicativa.

La referida documentación, una vez aprobada por el Consejo General del Banco de Crédito Industrial, será elevada al Instituto de Crédito Oficial, quien, con el informe del suyo, la presentará a la aprobación definitiva del Ministerio de Hacienda.

Las cuentas comprendidas en el Balance de Situación

a que hace referencia el párrafo primero, causarán baja en el activo y pasivo del Banco de Crédito Industrial.

La Comisión Liquidadora contabilizará los derechos y obligaciones frente a terceros en que se subrogue, por su valor nominal, sin perjuicio de la regularización que en su día proceda del resultado de su gestión. Su obligación de reintegro al Instituto de Crédito Oficial queda limitada y condicionada al haber líquido que pueda resultar de aquélla, sin devengo de interés.

La diferencia existente entre los derechos y obligaciones en que se subroga, contabilizados por su valor nominal, según se indica en el párrafo anterior, será abonada a una cuenta denominada "Valores nominales en gestión de liquidación".

El Instituto de Crédito Oficial practicará en su Balance los correspondientes asientos de cancelación al Banco de Crédito Industrial y de cargo en gestión de cobro a la Comisión, de acuerdo con lo que se expone en los párrafos anteriores.

3.º Los recursos que, en su caso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 107/1972, hubiere de facilitar el Banco de Crédito Industrial a la Comisión Liquidadora, lo serán en concepto de anticipo sin interés, a reintegrar con los fondos que la gestión de dicha Comisión pudiere generar.

4.º Los ingresos líquidos obtenidos por la Comisión en la realización del activo se destinarán, en primer lugar, al reintegro de los anticipos mencionados en el número anterior y los excedentes serán ingresados periódicamente en el Instituto de Crédito Oficial teniendo en cuenta las obligaciones pendientes.

Estos ingresos serán contabilizados por el Instituto de Crédito Oficial como entregas a cuenta de la liquidación definitiva que en su día se produzca.

5.º El personal que, procedente de las Entidades Oficiales de Crédito o de la Administración Civil del Estado, fuere destinado a la Comisión Liquidadora, lo será en comisión de servicio y continuará, a todos los efectos, en situación de servicio activo en las escalas de origen, a las que se reintegrará plenamente una vez finalizada la adscripción temporal.»

En síntesis, y en virtud de lo dispuesto, la Comisión Liquidadora quedó subrogada en la titularidad de los créditos a la exportación que el Banco de Crédito Industrial concedió en su día a la empresa «Maquinaria Textil del Norte de España» (MATESA). Como consecuencia del Decreto-ley 10/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplió la competencia objetiva de la Comisión, ésta también se subrogó en los créditos a la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial a la «Sociedad General de Fomento de Mercados, S. A.» (FOMER) y con efectos retroactivos a la fecha de creación de la Comisión.

El Real Decreto 2565/1985, de 18 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de enero de 1986, suprime el Organismo Autónomo «Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación», extinguiéndose la personalidad jurídica del mismo desde el día 11 de enero de 1986, fecha de entrada en vigor del citado

Real Decreto, atribuyéndose desde entonces al Instituto de Crédito Oficial (ICO) todas las funciones y potestades anteriormente asignadas al Organismo suprimido.

I.2. Ambito de la fiscalización

La fiscalización selectiva a que se refiere este Informe abarca los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y hasta la supresión del Organismo en 1986 (las cuentas correspondientes a 1985 y período rendido de 1986 han sido presentadas directamente y no a través de la Intervención General del Estado), dedicando especial atención al análisis de los siguientes puntos:

- Nivel de actividad del Organismo.
- Verificación de las cuentas de Tesorería, ICO, Entregas a cuenta, Anticipos a procuradores, abogados y varios pendientes de liquidación, Gastos líquidos del ejercicio corriente, Gastos líquidos de ejercicios anteriores, Ingresos pendientes de aplicación y cuentas de Liquidación de presupuestos.

I.3. Nivel de actividad

Para analizar la actividad de la Comisión es necesario referirse, dadas sus especiales características y único objetivo de liquidar los créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial a las Sociedades MATESA y FOMER (filial de la anterior), a todo el período de su existencia, y no sólo a los años que comprende la fiscalización. El Organismo, como ya se ha expuesto anteriormente, fue creado en el año 1972, recibiendo, para su gestión, créditos vencidos y no cobrados, según el siguiente detalle:

Titular	Principal	Interés	Total
MATESA ..	9.622.727.880	1.323.990.947	10.946.718.827
FOMER....	253.735.326	29.381.402	283.116.728
TOTAL ..	9.876.463.206	1.353.372.349	11.229.835.555

El objetivo de la Comisión era el de la liquidación de los anteriores créditos por medio de la realización de las garantías que los amparaban. Estas garantías variaban según que la naturaleza del crédito fuera de «pre» o de «post» financiación. Los créditos de prefinanciación, concedidos con la finalidad de financiar la fabricación de maquinaria con pedido en firme, venían garantizados, en su 90 por ciento, por una póliza de seguro, suscrita con la Cía Crédito y Caución, a favor del Banco de Crédito Industrial, y el resto, hasta el cien por cien, con el aval personal de don Juan Vilá Reyes, don Carlos y don Juan Vilá Blanco, don Jorge y don Alberto Vilá Calvo y don Manuel Salvat Dalmau, pero estas garantías de los créditos de prefinanciación se referían exclusivamente al principal y no cubrían los intereses.

En cuanto a los créditos de posfinanciación, cuya finalidad era financiar el aplazamiento en el pago del comprador extranjero, estaban cubiertos, en primer lugar, por las letras aceptadas por el importador extranjero, que eran endosadas al Banco de Crédito Industrial en el doble concepto de «gestión de cobro» y «garantía pignoratícia» y, desde el caso de impago por parte del importador, MATESA suscribía una póliza de seguro con Crédito y Caución de «riesgo comercial de insolvencia», en la que se designaba como beneficiario al Banco y se obtenía, asimismo, el afianzamiento solidario por el porcentaje del principal no cubierto por el seguro anterior, de las mismas personas mencionadas anteriormente.

La distribución de los créditos según la naturaleza y el importe cubierto por garantía pignoratícia y póliza de seguros, se recoge en el cuadro siguiente:

Clase de crédito	Principal, en pesetas	Garantía Pignoratícia		Póliza de Seguros
		\$	Pesetas	
Prefinanciación	6.368.277.729	—	— (1)	5.722.073.456
Posfinanciación	3.508.185.477	72.808.083,24	4.771.402.024	3.882.760.314
TOTAL	9.876.463.206			

(1) Al cambio de 65,47 pesetas/\$, más 4.656.815 de efectos en pesetas.

El total garantizado por los avalistas, por ambos tipos de créditos, era de 782.634.318 pesetas.

De acuerdo con lo establecido en su Decreto de creación, la Comisión se subroga en todos los derechos que al Banco de Crédito Industrial correspondían por los préstamos concedidos a MATESA y FOMER. Como consecuencia de tal subrogación, la Comisión continuó todas las ac-

ciones judiciales que el Banco había promovido antes de la creación de aquella e inició otras acciones judiciales, tanto para la realización de las garantías pignoratícias constituidas por las letras giradas sobre el extranjero, como contra Crédito y Caución para hacer efectivas las pólizas de seguro suscritas con ésta por el titular de los créditos.

La Comisión, como resultado de todas las acciones emprendidas, tanto judiciales (59 pleitos iniciados por ella en el extranjero) como extrajudiciales, contra los aceptantes de las letras dadas en garantía de los créditos, cobró las cantidades que se recogen a continuación:

Año	Importe	Acumulado	Porcentaje sobre el total del importe acumulado
1972	38.937.909	38.937.909	18,5
1973	31.177.496	70.115.405	33,4
1974	47.850.664	117.966.069	56,2
1975	31.466.477	149.432.546	71,1
1976	20.697.550	170.130.096	81
1977	13.222.555	183.352.651	87,3
1978	3.696.200	187.048.851	89,1
1979	987.105	188.035.956	89,5
1980	6.027.085	194.063.041	92,4
1981	235.900	194.298.941	92,5
1982	208.385	194.507.326	92,6
1983	15.526.811	210.034.137	100

El porcentaje de realización sobre el total de efectos en pesetas es el 4,4 por ciento (210/4.771).

En cuanto a la parte garantizada de los créditos de prefinanciación por Crédito y Caución, la Comisión continuó los pleitos que el Banco de Crédito Industrial había promovido e inició acciones judiciales contra aquella Compañía que, al mantener la tesis de la nulidad e ineficacia de las pólizas suscritas con MATESA, se negaba a hacerlas efectivas.

El número de pleitos contra Crédito y Caución fue de 25 (11 iniciados por el Banco y 14 por la Comisión) que, al 3 de mayo de 1983, fecha en que, como después se verá, se adoptó un acuerdo extrajudicial de transacción, se encontraban en la situación siguiente:

	Número	Principal
Pendiente de sentencia:		
En el Tribunal Supremo	10	1.635.773.525
En la Audiencia Territorial	4	1.336.950.000
En Juzgados	5	1.199.131.500
Con sentencia firme a favor de la Comisión	6	1.405.942.333
TOTAL	25	5.577.797.358

Por los pleitos sentenciados por el Tribunal Supremo a su favor, la Comisión recibió, además del importe del principal, 556.691.191 pesetas en concepto de intereses de demora.

Para poder analizar las actuaciones de la Comisión para hacer efectivas las pólizas de seguro, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias: En primer lugar, la

Compañía de Crédito y Caución es participada por el Estado en el 56,94 por ciento. En segundo lugar, todos los riesgos asumidos por Crédito y Caución en relación a MATESA estaban reasegurados en el Consorcio de Compensación de Seguros, Organismo autónomo clasificado dentro de los de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, por lo que, en última instancia, los pleitos entablados por la Comisión contra la Compañía, lo eran entre Entidades del Sector Público. Esta forma de proceder no sólo no redujo el perjuicio real que el Tesoro Público habría de sufrir, sino que, además, aumentó los gastos. Ello sin perjuicio de la conveniencia de esclarecer responsabilidades en la gestión y del respeto a los intereses de accionistas minoritarios en la Compañía Aseguradora, por la parte no cubierta por el reaseguro, que hicieran aconsejables las demandas.

Con fecha 3 de mayo de 1983, se alcanzó un acuerdo extrajudicial de transacción, del que eran parte la Comisión Liquidadora, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A., y el Consorcio de Compensación de Seguros. Este acuerdo, según el propio texto de la transacción venía exigido por la doble circunstancia de que, en primer lugar, tanto la comisión como el Consorcio eran Ó.O.AA. de la Administración del Estado, ambos dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en segundo lugar, e íntimamente relacionada con la anterior, por el hecho de que, aún prosperando las acciones que La Comisión podría ejercitar contra la Compañía por razón de las pólizas de seguros, (hasta ese momento no se había planteado ninguna acción por los créditos de postfinanciación), en definitiva, las indemnizaciones procederían, en su mayor parte, del Tesoro Público, por la existencia del contrato de reaseguro.

En virtud del acuerdo mencionado, la Comisión recibió 4.326.570.048 pesetas en pago de todos los derechos que tenía frente a la Compañía menos las compensaciones que en la transacción se establecieron. Dicho importe fue abonado a razón de 277.013.057 pesetas por la Compañía y 4.049.556.991 pesetas por el Consorcio.

En relación con los avales personales que garantizaban la parte no cubierta por la póliza de seguro de Crédito y Caución, la Comisión, desde su creación, llevó a cabo las acciones oportunas para hacerlos efectivos. Para su análisis se requiere distinguir entre los avales prestados por don Manuel Salvat Dalmua y los prestados por el resto de los avalistas. El importe a que ascendía la responsabilidad del señor Salvat, como coavalista solidario de la deudora principal, se cifró en 718.815.848 pesetas, pero en base de las facultades que el Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1972 confirió a la Comisión, se alcanzó un acuerdo transaccional con el citado avalista en virtud del cual éste pagaría a la Comisión 356.855.588 pesetas (correspondiendo 73.344.888 pesetas a intereses de aplazamiento) en los plazos que se establecían, el último de los cuales vencerá el 15 de abril de 1988. Como resultado del riguroso cumplimiento de lo pactado, el 10 de enero de 1986 el señor Salvat había abonado a la Comisión 259.808.560 pesetas.

En cuanto a las gestiones sobre los restantes avalistas, está en curso el Juicio ejecutivo número 715/1977 en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid, promovido para exigirles el cumplimiento de sus obligaciones solidarias con la deudora principal.

La situación provisional y los resultados obtenidos como consecuencia de las acciones emprendidas por la Comisión, se presentan en el cuadro siguiente:

	Importe en pesetas
1. Saldo inicial de los créditos e intereses recibidos por la Comisión para su cobro	11.229.835.555
2. Cobrado por realización de garantías pignoraticias	210.034.137
3. Cobrado a avalistas	259.808.560
4. Cobro por sentencia firme	1.962.633.524
5. Ingreso por transacción	4.326.570.048
6. Quebranto para la Comisión al 10-1-1986 (1-2-3-4-5)	4.470.789.286

Este quebranto, se reducirá en la medida en que se realicen cobros posteriores a la supresión del Organismo. Cabe señalar al respecto que, el día 8 de mayo de 1986, la Comisión ha percibido la cantidad de 23.702.140 pesetas del avalista señor Salvat Dalmau.

El quebranto citado lo es únicamente a efectos de la Comisión, ya que la pérdida global que deberá soportar el Tesoro Público es mayor, y ello por ser, tanto el Consorcio como la Comisión, Organismos autónomos del Estado, de modo que, el pago efectuado por aquél y el cobro realizado por ésta han disminuido y aumentado, respectivamente y por el mismo importe, la situación del Tesoro Público. Se tiene así el siguiente resultado provisional:

	Importe en pesetas
1. Saldo inicial de los créditos e intereses recibidos por la Comisión para su cobro	11.229.835.555
2. Cobrados por realización de garantías pignoraticias	210.034.137

	Importe en pesetas
3. Cobrados a avalistas	259.808.560
4. Importe del cobro por sentencia firme soportado por la Compañía (1)	125.608.545
5. Importe de los ingresos por transacción soportados por la Compañía	277.013.057
6. Cobros posteriores al 10-1-86	23.702.140
7. Quebranto nominal resultante (1-2-3-4-5-6)	10.333.669.116

(1) Obtenido de aplicar el 6,4 por ciento (relación en que se encuentran los pagos de la Compañía y el Consorcio en el acuerdo de transacción) a 1.962.633.524 pesetas.

Si, además, se toma en consideración que en la Compañía de Crédito y Caución participa el Estado en el 56,94 por ciento, que sobre 402.621.602 pesetas procedentes de sentencias firmes y acuerdo transaccional supone 229.252.740 pesetas, y se tienen en cuenta los gastos líquidos de la Comisión, que se elevan a 141.188.548 pesetas, la pérdida soportada por el Estado, hasta la fecha de redacción de este Informe, es de 10.704.110.404 pesetas. De ellos, 73.344.888 pesetas es el importe de los intereses del aplazamiento convenido con los avalistas, por lo que, de cobrarse, la pérdida total se reduciría a 10.630.765.516 pesetas.

I.4. Verificación de las cuentas de Tesorería, ICO. Entregas a cuenta, anticipos a procuradores, abogados y varios pendientes de liquidación, gastos líquidos del ejercicio corriente, gastos líquidos de ejercicios anteriores, Ingresos pendientes de aplicación y cuentas de liquidación y presupuestos

I.4.1. Tesorería

La composición de los saldos al 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios a los que se extiende esta fiscalización y a la fecha de supresión del Organismo, según Balances del mismo, es la siguiente:

MILES DE PESETAS

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-86
Banco de España	245.339	119.058	1.194.854	553.028	68.161	83.398	83.376
Banco Exterior de España ...	6.472	564	1.032	783	111	75	75
	251.811	119.622	1.195.886	553.811	68.272	83.473	83.451

Con respecto a la cuenta del Banco de España, hay que señalar que, dos Consejeros con autorización para disponer de dicha cuenta, cesados el 1 de junio de 1983, han continuado sin ser dados de baja hasta el 19 de noviembre de 1985, fecha en que se solventó esta anomalía de tipo formal.

Con respecto a los saldos de la cuenta «Banco Exterior de España», se ha efectuado conciliación con la Entidad Bancaria, confirmándose el saldo, si bien, el extracto de cuenta recibido ha puesto de manifiesto la existencia de una partida de intereses a favor de este Organismo, por 2.304.216 pesetas, que, habiéndose devengado el día 30 de noviembre de 1980, no han sido contabilizados hasta el 9 de febrero de 1981, por lo que se ha producido un traslado de resultados del ejercicio 1980 al de 1981 por el citado importe.

La utilización de esta cuenta corriente no ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hasta el 27 de junio de 1984, debido a la demora del Organismo en dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley General Presupuestaria.

I.4.2. ICO. Entregas a cuenta

La composición de los saldos de esta cuenta, al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado y a la fecha de supresión del Organismo, según Balances del mismo, es la siguiente:

MILES DE PESETAS

1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-86
856.147	1.000.000	1.000.000	6.000.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000

Corresponden estos importes a las entregas que periódicamente ha venido haciendo la Comisión al Instituto de Crédito Oficial en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, que estableció las normas necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 107/1972, de 20 de enero, por el que se creó la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.

Según el número 4 de la citada Orden Ministerial, como ya se ha indicado, los ingresos líquidos obtenidos por la Comisión en la realización del activo se destinarán al reintegro de los anticipos y los excedentes serán ingresados periódicamente en el Instituto de Crédito Oficial, teniendo en cuenta las obligaciones pendientes. Estos ingresos

serán contabilizados por el Instituto de Crédito Oficial como entregas a cuenta de la liquidación definitiva que en su día se produzca.

Los importes de estas entregas a cuenta de la liquidación definitiva del Organismo han sido confirmados por el Instituto de Crédito Oficial.

I.4.3. Anticipos a procuradores, abogados y varios pendientes de liquidación

La composición de los saldos, a 31 de diciembre y a la fecha de supresión, según los Balances del Organismo, es la siguiente:

MILES DE PESETAS

1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-86
4.326	4.304	354	403	276	71	54

Esta cuenta recoge las cantidades anticipadas para hacer frente a gastos en el extranjero, como consecuencia de las actuaciones judiciales derivadas de la gestión de los créditos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 107/72, de 20 de enero.

Durante los ejercicios 1980 y 1981 estos saldos fueron superiores en 3.631.583 pesetas a los señalados en la cuenta figurada con esta denominación dentro de la general de operaciones extrapresupuestarias, anexa a la liquida-

ción de presupuesto de cada uno de los años citados. Para subsanar esta situación, el Organismo promovió el expediente para acuerdo ministerial número 4.161/82, que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de agosto de 1982 y, como consecuencia, los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 1982, 1983 y 1984 coinciden en Balance y cuenta de operaciones extrapresupuestarias, anexa a liquidación de los presupuestos de los citados ejercicios.

1.4.4. Gastos líquidos de ejercicio corriente

cha de supresión, según las cuentas del Organismo, es la siguiente:

La composición de los saldos al 31 de diciembre y fe-

MILES DE PESETAS

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-86
Gastos de personal	6.334	6.496	6.478	6.265	6.685	7.091	452
Gastos de material y servicios ..	1.590	917	1.006	1.583	1.909	1.685	39
Gastos de abogados y procuradores	5.280	1.796	4.949	1.960	461	—	—
Suma debe	13.204	9.209	12.433	9.808	9.055	8.776	491
Intereses de cuentas corrientes bancarias	2.150	2.597	445	260	145	71	—
Reintegros	1	—	—	—	—	—	—
Suma haber	2.151	2.597	445	260	145	71	—
Resultado neto	11.053	6.612	11.988	9.548	8.910	8.705	491

Con respecto a «Gastos de Personal» es preciso hacer constar la existencia de un número de personas que han estado trabajando para el Organismo pero cuyos emolumentos han sido satisfechos por otros Entes, habiendo soportado únicamente la Comisión las gratificaciones de confianza o de Alta Dirección. Su número ha sido el siguiente:

	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Banca Oficial	6	6	6	4	2	2
Ministerio de Hacienda	1	—	—	—	—	—
	7	6	6	4	2	2

En diciembre de 1983 no se han imputado a esta cuenta retribuciones satisfechas desde julio a diciembre a una limpiadora por importe de 55.546 pesetas, en 1984 por 109.004 pesetas y en 1985 por 116.098 pesetas que, indebidamente, han sido imputadas a gastos de material.

En relación con la cuenta «Gastos de material y servicios», hay que señalar que en diciembre de 1982 no se han cargado a ella gastos menores devengados por 23.675 pesetas y que corresponden a dicho año, adeudándose el 21 de febrero de 1983 y afectando en exceso a este último año. Asimismo, se han imputado en exceso a esta cuenta los importes de 55.546, 109.004 y 116.098 pesetas en los ejercicios 1983, 1984 y 1985, respectivamente, como ya se indicó al tratar de los gastos de personal.

Por otra parte, en diciembre de 1983 se ha omitido la contabilización de 85.000 pesetas, importe de la pintura de las oficinas en 5 de diciembre de 1983, así como 40.725

pesetas correspondientes a facturas de Rank Xerox del último trimestre de dicho ejercicio, al no haberse seguido el principio contable del devengo, sino el del pago en marzo y abril de 1984, repercutiéndose indebidamente en este último ejercicio.

También en 1984 se han imputado indebidamente a esta cuenta las siguientes partidas, que corresponden a la cuenta «Gastos de abogados, procuradores y otros»:

Fecha	Importe en pesetas	Concepto
12-9-84	53.825	Minuta bufete Echecopar de Lima (Perú)
12-11-84	32.725	Minuta bufete Echecopar de Lima (Perú)
3-12-84	450.107	Minuta bufete Echecopar de Lima (Perú)

Con respecto a la cuenta «Gastos de abogados, procuradores y otros» hay que señalar que en diciembre de 1982 se contabilizó la minuta de honorarios del bufete Echecopar de Lima (Perú) por 765.484 pesetas, cuando debiera haberlo sido por 404.335 pesetas, importe real satisfecho. El importe excedido, consecuencia de la baja de la moneda extranjera, ha repercutido en esta cuenta y, consecuentemente, en los resultados líquidos del ejercicio 1982, por 361.149 pesetas. La subsanación se ha producido con abono a la cuenta de gastos líquidos de ejercicios anteriores, en marzo de 1983.

En diciembre de 1983 se ha omitido la contabilización de la minuta de honorarios, correspondientes a noviembre y diciembre de dicho año, del bufete Echecopar, con-

tabilizándose indebidamente, siguiendo el principio del pago, en marzo de 1984.

En 1984 se ha omitido la imputación a esta cuenta de las partidas citadas anteriormente al tratar de «Gastos de material y servicios» y por las cuantías ya señaladas.

Por otra parte, es de destacar que no se ha efectuado ningún tipo de amortización económica de los bienes que forman el inmovilizado material del organismo, cuyos saldos, a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados, son los siguientes:

	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Inmuebles	5.323.846	5.323.846	5.323.846	5.323.846	5.323.846	5.323.846
Mobiliario	1.236.717	1.236.717	1.342.717	1.342.717	1.342.717	1.342.717

La cuenta de inmuebles comprende el coste a precio de adquisición de la oficina de la calle de Cedaceros, su inscripción registral y las obras de instalación para su funcionamiento.

Si se hubiera seguido un sistema de amortización lineal, utilizando a este fin la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1965, resultaría, acumulativamente, una amortización de 1.425.255 pesetas sobre inmuebles y de 1.182.288 pesetas sobre el mobiliario.

Con respecto a la cuenta «Intereses de cuentas corrientes bancarias» hay que indicar, tal como se ha manifestado al tratar la cuenta de Tesorería, que no se han imputado intereses, devengados el 30 de noviembre de 1980, por 2.304.216 pesetas, correspondientes a la cuenta exis-

tente en el Banco Exterior de España, con la consiguiente repercusión en ese ejercicio y en el siguiente, en que se han imputado el 9 de febrero.

La cuenta «Diferencias de cambio» cuyo saldo deudor es de 851.647 pesetas, provenientes 753.180 pesetas de 1980 y 98.467 pesetas de 1983, no ha sido regularizada a su debido tiempo, por lo que procede que se efectúe.

I.4.5. Gastos líquidos de ejercicios anteriores

La composición de los saldos a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados y a la fecha de supresión, según las cuentas del organismo, es la siguiente:

MILES DE PESETAS

1980	1981	1983	1984	1985	10-1-86
102.530	113.583	120.195	131.762	119.621	128.532
					137.238

En marzo de 1983 han sido abonadas a esta cuenta 361.149 pesetas con el fin de corregir el exceso de imputación a «Gastos de abogados, procuradores y otros», que se produjo en diciembre de 1982 y que repercutió indebidamente en la cuenta de Gastos líquidos del ejercicio corriente de 1982, tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente. Asimismo, se han abonado a esta cuenta 60.000 pesetas, en junio de 1983, por reintegro de ejercicios anteriores y, en diciembre de 1984, las cantidades figuradas en Acreedores por retenciones, por importe de 97.396 y 179.919 pesetas, procedentes de 1982 y 1983, respectivamente.

En 1984 se ha minorado el saldo de esta cuenta en 21.412.135 pesetas, como consecuencia de haberse aplicado a la misma parte del saldo existente durante varios

ejercicios en la cuenta «Cobros pendientes de aplicación», en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Rector del Organismo con fecha 10 de abril de dicho año.

I.4.6. Ingresos pendientes de aplicación

No figura ninguna cuenta con esta denominación en la Contabilidad del Organismo; existiendo, sin embargo, una partida con este nombre en el anexo a la cuenta de Liquidación del presupuesto y dentro de la de operaciones extrapresupuestarias. La composición de los saldos de esta partida, al 31 de diciembre y fecha de supresión de la Entidad, es la siguiente:

MILES DE PESETAS

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-86
Saldo acreedor	1.125.211	1.135.335	2.208.696	6.564.466	6.580.099	6.595.096	6.594.605

Este saldo es el resultante neto de los ingresos menos los gastos líquidos e inversiones en inmovilizado de la Comisión desde el momento de su creación hasta el último

día de cada ejercicio y fecha de supresión, respectivamente, y que en forma resumida se presenta a continuación:

MILES DE PESETAS

	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-86
Ingresos	1.243.989	1.260.725	2.345.843	6.711.642	6.735.344	6.759.046	6.759.046
Malibú y otros	1.366	1.366	1.366	1.366	1.366	1.366	1.366
Gastos líquidos	(113.583)	(120.195)	(131.847)	(141.876)	(149.945)	(158.650)	(159.141)
Inmovilizado	(6.561)	(6.561)	(6.666)	(6.666)	(6.666)	(6.666)	(6.666)
	1.125.211	1.135.335	2.208.696	6.564.466	6.580.099	6.595.096	6.594.605

El contenido de estas partidas, a la fecha de supresión del Organismo, según datos del mismo, es la siguiente:

	Miles de pesetas
Ingresos:	
Por realización de garantías pignoraticias	210.034
De avalistas	259.809
Cobros sentencias firmes a su favor ...	1.962.633
Ingresos por transacción	4.326.570
	6.759.046
Malibú y otros:	
Reintegro cobro operación Malibú Fábricas of Canadá	1.228
Retenciones	138
	1.366

Gastos líquidos:

Gastos líquidos de ejercicios anteriores	158.650
Gastos líquidos del ejercicio corriente .	491
	159.491

Inmovilizado:

Inmuebles	5.324
Mobiliario	1.342
	6.666

I.4.7. Cuentas de Liquidación de presupuestos

Se ha procedido a examinar y comprobar las cuentas de Liquidación de los presupuestos de cada uno de los ejercicios fiscalizados. Atendiendo, en primer lugar, a la ejecución del presupuesto, se recoge, a continuación, el análisis comparativo sobre la ejecución de cada uno de los presupuestos de gastos del Organismo, en el que destacan muy particularmente las importantes desviaciones entre las cifras de los presupuestos definitivos y las de las obligaciones reconocidas:

IMPORTES EN PESETAS

Ejercicio	Presupuesto inicial	Modificaciones netas	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Desviación absoluta	Desviación relativa %
1980	17.712.000	—	17.712.000	13.212.436	4.499.564	(25,40)
1981	18.299.000	—	18.299.000	9.209.324	9.089.676	(49,67)
1982	20.769.000	—	20.769.000	12.202.713	8.566.287	(41,25)
1983	21.754.000	742.932	22.496.932	10.349.884	12.147.048	(54,00)
1984	21.079.000	—	21.079.000	8.491.526	12.587.474	(59,72)
1985	19.293.000	—	19.293.000	8.776.561	10.516.439	(54,50)
						(47,97)

Las modificaciones netas de créditos han resultado de:

IMPORTE EN PESETAS

Ejercicio	Aumentos		Bajas	
1981	Capítulo 1.º, artículo 11	2.489.686	Capítulo 1.º, artículo 11	2.600.000
	Capítulo 2.º, artículo 12	1.610.442	Capítulo 2.º, artículo 25	1.500.128
		4.100.128		4.100.128
1982	Capítulo 2.º, artículo 21	150.000	Capítulo 2.º, artículo 25	150.000
1983	Capítulo 1.º, artículo 12	742.932		
1984	Capítulo 1.º, artículo 11	154.350	Capítulo 1.º, artículo 13	154.350
1985	Capítulo 1.º, artículo 10	511.420	Capítulo 1.º, artículo 12	511.420

Las modificaciones del ejercicio 1981 se encuentran amparadas por el expediente número 844/81 aprobado por Consejo de Ministros el 8 de mayo. En el ejercicio 1982 la transferencia de crédito entre los dos conceptos del capítulo 2.º fue autorizada por el Ministro de Hacienda en virtud del expediente número 6189/82, de 19 de noviembre. En 1983 el suplemento de crédito se autorizó por expediente número 4722/83, aprobado en reunión del Consejo de Ministros de 19 de octubre. En 1984, el suplemento de crédito se autorizó según expedientes números 5099/84 y 5463/84, aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda el 22 de noviembre y la transferencia de crédito entre los dos artículos del capítulo 1.º, en 1985, según expediente número 175/85, de 31 de mayo.

La ejecución de los presupuestos de los años 1980 a 1985, ambos inclusive, pone de manifiesto, en términos globales, el escaso grado de cumplimiento de los mismos, debido a la deficiente presupuestación inicial del Organismo, realizada por exceso y que ha motivado una desviación media del 47,97 por ciento en los ejercicios fiscalizados, oscilando desde el 25,40 por ciento en 1980 al 59,72 por ciento en 1984, tal como se indica en el cuadro anterior.

Por lo que respecta a la verificación de las aplicaciones, hay que señalar que en el ejercicio 1983, a la partida presupuestaria del capítulo 2.º, artículo 25, se han imputado indebidamente 106.594 y 55.546 pesetas correspondientes, las primeras, dentro del mismo capítulo 2.º, al artículo 24 «Dietas, locomoción y traslados» y las segundas, al capítulo 1.º, artículo 17 «Personal eventual, contratado y vario». Asimismo, se han imputado indebidamente al artículo 21, 85.000 pesetas correspondientes al artículo 22 «Gastos de inmuebles».

En los ejercicios 1984 y 1985 se han aplicado indebidamente al capítulo 2.º los importes de 109.004 y 116.098 pesetas que corresponden al capítulo 1.º

Estas aplicaciones no adecuadas representan errores de forma, sin otra consideración de fondo, dada la holgura

de crédito presupuestario disponible en el propio ejercicio.

Por último, hay que señalar que las liquidaciones de los presupuestos de los correspondientes ejercicios se han cerrado teniendo en cuenta que el Decreto de creación de la Comisión, de 20 de enero de 1972, en su artículo 6.º, establece que los gastos de funcionamiento serán cubiertos con cargo a los ingresos obtenidos por el Organismo como consecuencia de su gestión, por lo que, con cargo a ellos, recogidos en la partida extrapresupuestaria «Ingresos pendientes de aplicación», se ha dotado anualmente la partida del capítulo 3.º, artículo 39 «Otros ingresos» del presupuesto de ingresos, en la cantidad necesaria para que, unida a los otros ingresos, se produzca el equilibrio con el total de las obligaciones reconocidas por el Organismo en cada uno de los ejercicios.

II. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se deducen las siguientes conclusiones:

1.º La Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación siguió e inició, durante los años 1972 a 1982, varios pleitos judiciales contra la «Compañía Española de Crédito y Caución, S. A.», a pesar de la realidad de los siguientes hechos:

a) Que el Estado, a través de Entidades Públicas accionistas de la Sociedad Aseguradora, era mayoritario en el capital social de ésta, dada su participación del 56,94 por ciento.

b) Que en virtud del contrato de reaseguro, en caso de sentencia judicial en su contra, la Sociedad Aseguradora se resarciría de la mayor parte del daño del «Consorcio de Compensación de Seguros», Organismo autónomo clasificado dentro de los de carácter comercial, industrial, fi-

nanciero o análogo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Que dada la incidencia práctica de su repercusión, los pleitos seguidos por la Comisión Liquidadora contra la Sociedad Aseguradora lo eran entre Entidades del Sector Público, puesto que una resolución favorable del litigio y, en consecuencia, el dinero a cobrar por el Organismo, habría de ser satisfecho casi íntegramente por otro Organismo autónomo y, el pequeño resto resultante, por una Sociedad de participación mayoritaria estatal.

2.ª La toma de decisiones en la puesta en marcha de los 25 litigios (11 iniciados por el Banco de Crédito Industrial y 14 por la Comisión) que, por un principal de 5.577 millones de pesetas, se han seguido contra Crédito y Caución, no ha tenido en cuenta la naturaleza jurídica de los sujetos en litigio, todos ellos Entes Públicos del Estado y, por tanto, con una única incidencia económica final, sin perjuicio de que hicieran aconsejables las demandas la conveniencia de esclarecer responsabilidades en la gestión y el respeto a los intereses de accionistas minoritarios en la Compañía Aseguradora, por la parte no cubierta por el reaseguro.

Esta política de reclamaciones judiciales que, además de enfrentar entre sí a Entes Públicos del Estado, aumentaba los gastos de recuperación de los créditos, fue reconsiderada por la Comisión Liquidadora, iniciando gestiones que culminaron en el acuerdo extrajudicial de transacción firmado el 3 de mayo de 1983, por el que cesaron los pleitos y en virtud del cual recibió el Organismo 4.326 millones de pesetas en pago de todos los derechos que tenía frente a la Sociedad Aseguradora, menos las compensaciones que en la transacción se establecieron. Dicho importe fue abonado a razón de 277 millones de pesetas por Crédito y Caución y 4.049 por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3.ª El grado de realización de los efectos sobre el extranjero que, para su cobro, recibió la Comisión Liquidadora ha sido del 4,40 por ciento, dado que de los 4.771 millones de pesetas, importe de los efectos recibidos, sólo se han cobrado 210 millones de pesetas.

4.ª Las deudas garantizadas por medio de avales personales ascendían a 782 millones de pesetas, siendo los avalistas don Manuel Salvat Dalmau, don Juan Vila Reyes, don Carlos y don Juan Vila Blanco y don Jorge y don Alberto Vila Calvo.

La responsabilidad de don Manuel Salvat, como coavalista solidario de la deudora principal, se cifró en 718 millones de pesetas, pero, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto-ley de 30 de noviembre de 1972, la Comisión Liquidadora llegó a un acuerdo transaccional con el avalista que alcanzó a 283 millones de pesetas y a pagar en los plazos establecidos en el propio acuerdo, el último de los cuales vence el 15 de abril de 1988. Como consecuencia del cumplimiento de lo pactado, el señor Salvat había abonado a la Comisión 259 millones de pesetas a finales de 1985.

En cuanto a las gestiones sobre los restantes avalistas, está en curso en Juicio Ejecutivo iniciado en 1977 y pro-

movido para exigir el cumplimiento de sus obligaciones solidarias con la deudora principal.

5.ª La valoración global de la actividad de la Comisión Liquidadora, como consecuencia de las gestiones realizadas para el cobro de los créditos en que se subrogó cumpliendo el artículo 3.º del Decreto 107/1972, de 20 de enero, pone de manifiesto el siguiente resultado:

Ha cobrado durante todo el período de actuación 6.759 millones de pesetas de los 11.229 millones recibidos en gestión de cobro. No obstante, el resultado provisional a efectos del Tesoro Público se modifica en razón de que 5.886 millones de pesetas ha sido la participación del Consorcio de Compensación de Seguros en las cantidades cobradas por sentencia firme y derivadas de la transacción y, dado que éste y la Comisión son Organismos autónomos y el pago por uno y el cobro por otro disminuyen y aumentan, respectivamente, la situación del Tesoro Público, deducida la partida de hecho compensada, los cobros netos alcanzan la cifra de 873 millones de pesetas. Si a este importe se suma los 23 millones recibidos de los avalistas después de la supresión del Organismo, el importe percibido por el Tesoro asciende a 896 millones de pesetas. Si además se deduce la participación del 56,94 por ciento del Estado en la «Compañía Crédito y Caución» sobre los 402 millones de pesetas soportados por esta Compañía en virtud de las sentencias en firme y acuerdo transaccional, y considerando únicamente el dinero procedente de terceros ajenos al Estado (incluidos los intereses de los accionistas minoritarios de la Sociedad Estatal) la cifra resultante se eleva a 667 millones de pesetas, de los que hay que deducir los gastos líquidos por 141 millones de pesetas; resultando un neto de 526 millones de pesetas.

Por todo ello, la pérdida al 10 de enero de 1986 para el Tesoro Público asciende a 10.703 millones de pesetas. De conseguirse el cobro de los 73 millones de pesetas de intereses del aplazamiento convenido con los avalistas, la pérdida total resultante será de 10.630 millones de pesetas.

6.ª Los intereses a favor del Organismo, devengados el día 30 de noviembre de 1980, por un importe de 2.304.216 pesetas, no han sido contabilizados hasta el 9 de febrero de 1981, por lo que se ha producido un traslado de resultados del ejercicio 1980 al de 1981 por el citado importe.

7.ª No se ha realizado ningún tipo de amortización económica de los bienes que forman el Inmovilizado material del Organismo, que, de haberse efectuado siguiendo un sistema de amortización lineal y utilizando a este fin la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1965, hubiese supuesto, acumulativamente, una amortización de 1.425.525 pesetas sobre inmuebles y 1.182.288 pesetas sobre el mobiliario.

8.ª La ejecución de los presupuestos de los años 1980 a 1985, ambos inclusive, pone de manifiesto, en términos globales, el escaso grado de cumplimiento de los mismos, en razón principal de la escasa rigurosidad en la presupuestación inicial del Organismo efectuada por exceso y

que ha motivado una desviación media del 47,97 por ciento, oscilando del 25,40 por ciento en 1980 al 59,72 por ciento en 1984.

9.º El Tribunal valora positivamente la supresión de la Comisión Liquidadora y la atribución al ICO de todas las competencias, funciones y potestades que el Decreto 107/1972, de 20 de enero, el Decreto-ley 10/1972, de 30 de noviembre y demás legislación concordante asignaban a aquel Organismo. El ICO deberá dar cuenta a este Alto Tribunal de los resultados de la valoración de los bienes, derechos y obligaciones transmitidos y de la asunción, en su caso, por la Administración del Estado, de la diferencia que pudiera resultar por el exceso del pasivo sobre el activo real, tal como prevé el inciso segundo del artículo 3.º del Real Decreto 2565/1985, de 18 de diciembre.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

251/000030

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe sobre Liquidación de Medios de Comunicación Social del Estado, elaborado por el Tribunal de Cuentas, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado propuestas de Resolución sobre el mismo (251/000030).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó «requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara».

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, elevar

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el informe técnico, deducido del examen del Informe sobre «Liquidación de Medios de Comunicación Social del Estado».

Para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y Otros Extremos de 10 de abril de 1985,

el Pleno del Tribunal de Cuentas ha acordado en su sesión de 17 de marzo de 1987 la formulación del presente Informe técnico, deducido del examen del Informe sobre «Liquidación de Medios de Comunicación Social del Estado».

Naturaleza del ente: Organismo Autónomo de carácter comercial.

Entidad que ha realizado el trabajo: Intervención General del Estado.

No se trata propiamente de una auditoría, sino de una actuación en cumplimiento de un mandato legal. En efecto, el artículo 6.º del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 11/1982, de 13 de abril, de supresión del Organismo Medios de Comunicación Social del Estado, dispone que, previamente a la convocatoria de la subasta para enajenar los bienes, se actualizarán por funcionarios del Ministerio de Hacienda, designados a tal efecto, las tasaciones inicialmente fijadas a cada Medio y recogidas en las Resoluciones de Medios de Comunicación Social del Estado de 20 de octubre de 1982.

El trabajo se limita al mandato legal, es decir:

— Justificación para cada Medio, del método empleado para la valoración.

— Valoración de las distintas masas patrimoniales.

Del examen realizado se deduce que el Tribunal de Cuentas no tiene ninguna observación que realizar sobre las valoraciones efectuadas.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO SEXTO

El Fiscal, en relación con el procedimiento de fiscalización núm. 174/86 de esta Fiscalía, correspondiente al Informe emitido por ese Departamento en relación con el de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto al Organismo Autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado», dice:

Que el informe inicial, que se ha tenido en consideración, se refiere a las valoraciones de diferentes periódicos del organismo auditado que tuvieron su plasmación en una resolución de fecha 20 de octubre de 1982.

Sin embargo, los elementos de que disponemos no nos permiten emitir informe respecto al cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 1357/1983, que ampara la labor de actualización de valoraciones realizada.

En consecuencia, tampoco puede esta Fiscalía adoptar postura respecto a la existencia o no de posibles responsabilidades contables.

Independientemente de lo anterior, del estudio del precepto antes citado que somete las valoraciones a la con-

sideración de las circunstancias económicas derivadas del proceso de liquidación, no parece, en principio, que de existir responsabilidades éstas tuvieran el carácter de contables y, en consecuencia, de la competencia de este Tribunal.

Madrid, 17 de octubre de 1986.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado la actuación llevada a cabo por la Intervención General de la

Administración del Estado respecto de la liquidación del Organismo Autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» y comparte los términos del informe emitido por el Secretario Técnico de ese Departamento en lo que respecta al carácter limitado de aquella actuación.

La cual, al no contener referencia alguna a responsabilidades contables, ni resultar éstas de su examen, no puede servir de base para el ejercicio de acción alguna por parte de la representación del Estado.

Es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, resolverá.

Madrid, 9 de octubre de 1986.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961